

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No.677

Rad. 004-2017-00251-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, quince (15) de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la sociedad demandada FIDEICOMISO PA2 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA cuyo vocero y administrador es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., solicita la reanudación del proceso y su posterior terminación, teniendo en cuenta que mediante providencia fechada el 29 de junio de 2021, el Tribunal Superior de Cali, declaró fundado el recurso extraordinario de anulación del laudo arbitral del 07 de julio de 2017 proferido por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle.

Que la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en proveído fechado el 04 de mayo de 2021 y proferido dentro del mismo trámite extraordinario de anulación, dispuso: "*SUSPENDER los efectos del laudo arbitral del 7 de julio de 2017 y la providencia que lo corrige, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle, en el proceso promovido por Integrar Constructores S.A.S. en contra de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 – 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena Sector A.*", procediendo en consecuencia este Despacho por auto del 21 de mayo siguiente, a disponer la suspensión del presente trámite por prejudicialidad, teniendo en cuenta que el laudo arbitral suspendido es el mismo título ejecutivo que aquí se ejecuta.

Ahora, en decisión de fondo del 25 de junio de 2021, esa misma Corporación resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso extraordinario de anulación por la causal primera del Artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, interpuesto en contra del laudo arbitral del 7 de julio de 2017, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle, convocado para resolver las controversias surgidas entre la sociedad Integrar Constructores S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A., en el marco del contrato de ejecución de obra Nro.11-2012 para la construcción de 560 apartamentos de la Urbanización Altos de Santa Elena, Fase I, sector A, de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad absoluta de la cláusula décima sexta del contrato de obra Nro. 11-2012 del 18 de octubre de 2012, teniendo en cuenta la parte considerativa de esta providencia. (Subraya y Resalta el Despacho)

Que teniendo en cuenta la normatividad que regula ese tipo de asuntos y en especial el artículo 43 de la ley 1563 de 2012, tenemos que:

"ARTÍCULO 43. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE ANULACIÓN. Cuando prospere cualquiera de las causales señaladas en los numerales 1 a 7 del artículo 41, se declarará la nulidad del laudo. En los demás casos, este se corregirá o adicionará.

Cuando se anule el laudo por las causales 1 o 2, el expediente se remitirá al juez que corresponda para que continúe el proceso a partir del decreto de pruebas. La prueba practicada dentro del proceso arbitral conservará su validez y tendrá eficacia, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla." (Subraya y Resalta el Despacho)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el referido recurso extraordinario de anulación la causal que prosperó fue la contemplada en el numeral primero del artículo 41 de la citada ley, es claro que el laudo arbitral de fecha 7 de julio de 2017 proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle y que servía como base de la presente ejecución perdió efectos jurídicos, quedando huérfano de derecho caratular, característica ésta sin la cual no es posible continuar el trámite ejecutivo con base en un título inválido, debiéndose por ello dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por la sociedad INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S contra el FIDEICOMISO PA2 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA cuyo vocero y administrador es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso.
- 3.- Sin lugar a condena en costas.
- 4.- En firme el presente auto, archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez

Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe566cd842f3466743cfd99d7b6cdc15ab5ebdf4f39b31d4e01a1c08ef0709db**

Documento generado en 15/09/2021 05:44:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>